



Oficio N° : 565 / 2019  
Ant. : Res. Ex. N° 1/ Rol D-041-2019 de la SMA de fecha 06 de Mayo de 2019.  
Materia : Formula descargos y presenta programa de cumplimiento.

Buin,

03 JUL 2019

DE: MIGUEL ARAYA LOBOS  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE BUIN

A : DANIELA PAULINA RAMOS FUENTES  
FISCAL INSTRUCTORA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO  
TEATINOS 248, SANTIAGO

Que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49, inciso 1° de la Ley 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, por intermedio del presente acto vengo en solicitar a usted tener por evacuado descargos y asimismo por presentado programa de cumplimiento a los cargos formulados por la fiscal Instructora en la Res. Ex. N°1 / ROL D-041-2019, de fecha 06 de Mayo de 2019.

**I. Respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción.**

Esta Entidad Municipal ha sido notificada por medio de carta certificada de la Resolución Exenta N° 1 en la causa Rol D-041-2019 de fecha 06 de Mayo de 2019, en que la Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, formuló cargos en contra de la Ilustre Municipalidad de Buin por la infracción del artículo 7 del D.S. 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el D.O. el 12 de Junio de 2012, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por fuentes que Indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ello por los hechos constatados por los fiscalizadores el día 15 de Febrero de 2018 en que procedieron a medir el Nivel de Presión Sonora Corregida de 86 dB y 89 dB en el Receptor N° 1 en horario nocturno, en condición externa e interna con ventana abierta, respectivamente, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona III; y, la obtención con fecha 15 de febrero de 2019 de Nivel de Presión Sonora Corregido, (NPC) de 83 dB y 84 dB en los puntos de medición SB1 y SB 2 del Receptor N° 1 respectivamente, en condición externa e interna con ventana abierta respectivamente, todas mediciones efectuadas en un receptor sensible, ubicado en Zona III.

Se hace presente que sin perjuicio de que por medio de la Res. Ex. N° 2/ Rol D-011-2019 de fecha 21 de Febrero de 2019, se resolvió conceder un plazo para la presentación de programa de cumplimiento de 5 días y ampliar el plazo a 7 días para la

presentación de los cargos contados desde el vencimiento del plazo original, el plazo señalado en el artículo 49 y 50 de la Ley 20.417 no tienen el carácter de ser fatal, ello en conformidad al Dictámen N° 36.246 de 2009 de la Contraloría General de la República, que señala que los plazos para los Órganos de la Administración del Estado no son fatales.

## **II.- En lo que respecta a los descargos**

Como cuestión previa, y a modo de formular descargos a los hechos imputados, cabe señalar que el citado D.S. 38/2011, en su artículo 5° letra d), dispone que no será aplicable al ruido generado por el uso del espacio público, como la circulación vehicular y peatonal, eventos, actos, manifestaciones, propaganda, ferias libres, comercio ambulante, u otros similares.

Posteriormente, en su artículo 6° en las definiciones en el N° 11.- señala lo siguiente: *“Espacio público: bien nacional de uso público destinado a la libre circulación, como calles, aceras, plazas, áreas verdes públicas, riberas, playas, entre otros, y la vía pública en general.”*

Precisar, que el evento en que se generó el ruido, corresponde al aniversario comunal denominado “Semana Buinense”, que se llevó a cabo en el recinto que consta de dos canchas de fútbol pertenecientes al “Club Deportivo El Cacique de Buin”. Dicho evento se desarrolló entre los días 13 al 19 de Febrero de 2018, y del 13 de Febrero hasta el 17 de Febrero de 2019, en el horario de inicio a las 20:00 hrs y horario de finalización cerca de las 00:00 hrs, y el día Domingo se inició a las 18:00 hrs para finalizar a las 22:00 hrs.

El evento contaba con todas las autorizaciones tanto de la Gobernación Provincial del Maipo por tratarse de un evento masivo, como de la Secretaría Regional del Ministerio de Salud de la Región Metropolitana, dando cumplimiento a cada una de las exigencias de dichas entidades públicas, que no comprendía, por cierto, los niveles de volumen en las actividades, sin perjuicio de ello, se utilizó un volumen moderado, precisamente para minimizar las molestias que podría causar a los vecinos los impactos del evento.

La entrada al recinto era gratuita y libre, permitiendo el ingreso a toda la comunidad, siendo difundida dicha actividad por diversos medios de impacto masivo, incluso a nivel nacional.

Por esta razón, el evento toma el carácter de ser un acto desarrollado en un lugar de acceso público en general, lo que se enmarca dentro de lo exceptuado en el artículo 5° de la Norma en estudio.

En mérito de lo antes expuesto, solicito a usted proponer la absolución de la Municipalidad de Buin, en los hechos materia del cargo, por cuanto no se cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley para que se aplique una sanción en contra de la entidad a la que represento, al estar exceptuada de la norma ambiental ya citada, en conformidad al artículo 5° letra d) del D.S. 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.



### **III.- En lo que respecta al Programa de Cumplimiento.**

Por último, que sin perjuicio de lo señalado en el punto II.- de esta presentación, y como forma de mitigar los efectos negativos generados por los ruidos generados por el evento denominado "Semana Buinense" que se desarrolla en el mes de Febrero de cada año, para celebrar el aniversario de esta comuna, por el presente acto, la Ilustre Municipalidad formalmente presenta un programa de cumplimiento, en conformidad al artículo 42 de la Ley 20.417, el cual se acompaña en esta presentación.

### **IV.- Conclusiones**

Como conclusión, se evacúa la presente respuesta a la Superintendencia del Medio Ambiente, formulando descargos con el fin de que la Fiscal Inspectora proponga la absolución de la sanción al Superintendente en conformidad al artículo 53 de la Ley 20.417, sin perjuicio de ello, la Municipalidad de Buin presenta asimismo un Plan de Cumplimiento en aplicación del artículo 42 de la citada Ley.

Esperando una positiva respuesta.

Saluda atentamente a Ud.



  
**MIGUEL ARAYA LOBOS**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE BUIN**

  
PCMI/SMJ

#### **Distribución**

- 1) Destinatario.
- 2) Administración Municipal.
- 3) Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato.
- 4) Archivo Jurídica.
- 5) Oficina de Partes.

# PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

## Por infracción a la norma de emisión de ruidos

Buin, 02 de Julio de 2019.

### 1. IDENTIFICACIÓN

Nombre empresa o persona natural : Ilustre Municipalidad de Buin  
RUT empresa o persona natural : 69.072.500-2  
Nombre representante legal : Miguel Araya Lobos  
Domicilio representante legal : Carlos Condell # 415

### 2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

La obtención, con fecha 15 de febrero de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de **86 dB(A)** y **89 dB(A)** en el Receptor N° 1, en horario nocturno, en condición externa e interna con ventana abierta, respectivamente, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona III; y, la obtención con fecha 15 de febrero de 2019, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de **83 dB(A)** y **84 dB(A)** en los puntos de medición SB1 y SB2 del Receptor N° 1, respectivamente, en condición externa e interna con ventana abierta, respectivamente, todas mediciones efectuadas en receptor sensible, ubicado en Zona III.

	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS
	Medidas a implementar para reducir el ruido.	Tiempo necesario para implementar la medida, desde que se aprueba el programa.	Costo de implementación de la acción.	Puede poner aquí cualquier aspecto que sea importante de considerar o que retrase la ejecución.
N° 1	Mesa de trabajo interna municipal, para coordinar evento.	Se debe coordinar a lo menos un mes antes del evento	-	Esta mesa tiene por finalidad trabajar con la organización del evento, todas las medidas de mitigación frente al impacto que tiene la ciudadanía, en un evento de estas características.
N° 2	Establecer horarios para pruebas de sonido de los grupos o artistas convocados. Este será de 16:00 a 18:00 horas.	Se establecerá diariamente esta medida, con previo aviso a los vecinos colindantes al recinto.	-	Estas medidas serán aplicadas en las futuras Semanas Buinenses.

N° 3	El horario de término del evento será a las 00:00 horas.	Diariamente	-	Estas medidas serán aplicadas en las futuras Semanas Buinenses.
N° 4	Adquisición de un equipo de medición (sonómetro) para realizar mediciones propias con personal capacitado.	Previo al evento, durante las jornadas que se desarrolle en 9 puntos de monitoreo y posterior al evento en calles colindantes.	A la espera de cotización por parte de empresa	Estas medidas serán aplicadas en las futuras Semanas Buinenses.
N°5	Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas.	Durante el desarrollo de la actividad.		Estas medidas serán aplicadas en las futuras Semanas Buinenses.
N°6	Enviar a la Superintendencia un reporte con: a) Una prueba para acreditar que todas las medidas han sido implementadas. b) Resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado las medidas.	Durante el desarrollo de la actividad.		Estas medidas serán aplicadas en las futuras Semanas Buinenses.



*[Handwritten signature in blue ink]*

**MIGUEL ARAYA LOBOS**  
**ALCALDE**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**

*[Handwritten signature]*  
 ISR/PGM